

# “DETECCIÓN DE FRAUDE Y LAVADO DE DINERO”

Una de las preocupaciones más importantes para los estados, se encuentra situada en el conocimiento sobre el origen del dinero.

El objetivo es brindarle al lector y a la sociedad académica conocimientos generales sobre la terminología del Lavado de Dinero, dado que dicha actividad ha incrementado su complejidad durante los últimos años. El gran avance tecnológico juega un rol a favor y en contra en la lucha contra el mismo. Por un lado, el acceso a diferentes niveles de información es posible gracias a esas nuevas tecnologías, permitiendo un mayor control sobre todas las operaciones y actividades que realizan las personas tanto físicas como jurídicas de los diferentes países.

Pero esas mismas tecnologías son las que permiten inventar nuevas modalidades de realizar el delito cada vez más complejas. Si a esto le sumamos que toda actividad que se realiza hoy en día, se hace en un mundo globalizado, en el que existen empresas multinacionales que tienen actividad en varios países, donde en cada uno existen diferentes normas respecto al lavado de dinero; resulta muy difícil encontrar las formas perfectas o ideales que ayuden a descubrir las operaciones del lavado de dinero.

Es por eso que los controles que se pongan en marcha para detectar estas operaciones de lavado de dinero son fundamentales. La auditoría contable, así como otro tipo de prácticas y organismos de control, cada día están incrementando la importancia que le dan a los procedimientos anti lavado. El objetivo de este trabajo es describir el proceso de auditoría y el delito de lavado de dinero para luego relacionarlos.

## 1. Introducción a la Detección de Fraude y Lavado de Dinero

El lavado de dinero (también conocido en algunos países como lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de dinero o blanqueo de capitales) es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales.

El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.

Otra definición que nos aporta el autor Sánchez Brot, es la siguiente: *“el lavado de dinero implica llevar al plano de la legalidad sumas monetarias que han sido obtenidas a través de operaciones ilícitas. Debe ser considerado como un delito en sí mismo, aunque sea la consecuencia de un delito anterior.”*<sup>1</sup>

Cabe destacar que no solo es responsable aquella persona que comete el delito, sino, quien ayuda a esa persona a cometer el hecho y hasta se considera un hecho delictivo a aquella persona que identifica lavado de dinero y no lo denuncia. Aunque el lavado de dinero es un proceso diverso y a veces complejo, básicamente involucra tres etapas independientes que pueden suceder simultáneamente. Estas son:

### a) Primera etapa: Colocación

Varias actividades delictivas poseen la peculiaridad de obtener sus ganancias en dinero en efectivo, por lo cual necesitan transformar estas sumas, en activos que sean más fáciles de manejar. Esto se logra a través de instituciones financieras (intentando efectuar depósitos bancarios para poder transformar estas sumas en dinero bancario), casinos, negocios, casas de cambio y otros comercios.

---

<sup>1</sup> Sanchez Brot – Delito transnacional

En esta etapa, generalmente, se intenta utilizar a los negocios financieros y a las instituciones financieras, tanto bancarias como no bancarias, para introducir montos en efectivo, generalmente divididos en sumas pequeñas, dentro del circuito financiero legal.

También puede enviarse efectivo de un país a otro para ser utilizado en la compra de bienes o productos suntuosos, tales como obras de arte, metales y piedras preciosas.

El objetivo de esta etapa es separar o diferenciar el dinero que se trata invertir de la actividad ilícita que lo originó y mantener el anonimato del verdadero depositante.

Una variante en esta etapa es trasladar el dinero en efectivo a países con reglamentaciones permisivas o a aquéllos que posean un sistema financiero liberal como los conocidos paraísos fiscales o "bancas off-shore".

La introducción de dinero en efectivo es justificada muchas veces por medio de la instalación de empresas que, por sus características, no requieran de la identificación de sus clientes (por ej.: restaurantes, videos clubes y supermercados). Las ganancias obtenidas en actividades legítimas son mezcladas con ganancias ilícitas que se legitiman como ganancias legales, al ser depositadas en los bancos.

Metodologías utilizadas: múltiples depósitos, contrabando de dinero, soborno y extorsión, utilización de testaferros, utilización de plazas permisivas.

#### b) Segunda etapa: Ocultamiento

Una vez que el dinero fue colocado, se trata de transformar, y más específicamente disfrazarlo, en dinero lícito, a través de complejas transacciones financieras, tanto en el ámbito nacional como internacional, para que se pierda su rastro y se dificulte su verificación contable.

El objetivo en esta instancia, es cortar la cadena de evidencias ante eventuales investigaciones sobre el origen del dinero.

En los procesos de transferencia, el dinero ilícito se mezcla con las importantes sumas que los bancos movilizan legalmente a diario, lo cual favorece al proceso de ocultamiento del origen ilegal.

Como ejemplo de las operaciones e instrumentos más comunes utilizados en esta etapa pueden citarse a los cheques de viajero, los giros entre múltiples instituciones bancarias, las operaciones por medio de bancos off-shore, las transferencias electrónicas, la compra de instrumentos financieros con posibilidad de rotación rápida y continua, la compra de activos de fácil disponibilidad, las empresas ficticias, la inversión en bienes raíces y la reventa de bienes de alto valor.

El desarrollo de Internet y de la nueva tecnología del dinero digital favorece ampliamente el accionar de las organizaciones delictivas en este proceso, ya que amplía las diferentes posibilidades en los mecanismos de transferencia, otorgándoles mayor rapidez y anonimato.

Metodologías utilizadas: Realización de operaciones sin lógica aparente, utilización de diferentes plazas financieras, utilización de instrumentos financieros complejos y de rápida rotación, dinero digital

#### c) Tercera etapa: Integración

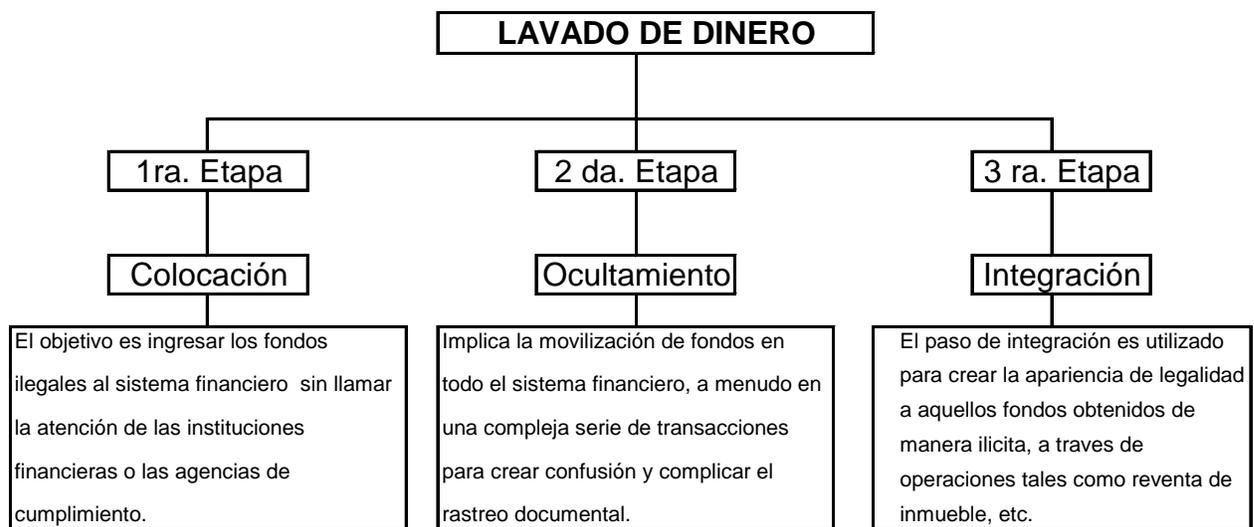
En esta última etapa el dinero es incorporado formalmente al circuito económico legal, aparentando ser de origen legal (por ejemplo: proveniente de ahorristas o de inversores comunes),

Los medios más utilizados en esta etapa son: las inversiones en empresas, las compras de inmuebles, oro, piedras preciosas y obras de arte. Las metodologías de la sobrefacturación, subfacturación y la facturación ficticia son centrales en este accionar.

La tendencia en esta fase del proceso es invertir en negocios que sirvan, o faciliten a la organización criminal continuar con actividades delictivas, como negocios con grandes movimientos de efectivo para simular ingresos que en realidad se originan en una actividad ilícita.

Metodologías utilizadas: autopréstamos, facturación ficticia, sociedades “fantasma”, facturación por precios diferentes a los reales.

En resumen:



En conclusión, el proceso de Lavado de Dinero requiere ingresar fondos ilegales al sistema financiero, sin despertar la atención de las instituciones financieras; y una vez instalados en el sistema financiero a través de la etapa de ocultamiento, el paso de integración es utilizado para crear apariencia de la legalidad a través de más transacciones. Estas transacciones protegen aún más al delincuente de la conexión registrada hacia los fondos, brindando una explicación posible acerca de la fuente de los fondos. Como ejemplos de estos casos puede mencionarse la compra y reventa de inmuebles, los títulos valores de inversión, fideicomisos extranjeros, u otros activos

## **2. Ley 25.246 Ley de Lavado de Dinero**

Dado que el lavado de dinero trae aparejado graves consecuencias sociales y económicas, los países han creado diferentes sistemas de prevención de lavado de dinero adoptando medidas tendientes a ello, los cuales ponen énfasis en la capacitación de todos los intervinientes en la actividad económica; teniendo como objetivo el desarrollo y fortalecimiento de medidas de prevención de lavado a través de diversos medios. Dichos medios se basan en implementar sistemas de control que permita identificar clientes sospechosos para luego comunicar la situación a las autoridades respectivas.

En la Argentina dicho sistema se conforma a través de las disposiciones del Banco Central (BCRA), de la Comisión Nacional de Valores (CNV), y de la Ley 25.426.

### Ley 25.246 Ley de Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo

Dicha Ley fue sancionada en el año 2000 y fue publicada en el 2001. Esta ley permitió al país dejar de ser considerado como un “país con observaciones” al no tener una política estricta para la regulación, prevención, detección, y sanción del delito; para pasar a ser miembro del Grupo de Acción Financiera (GAFI). El GAFI es un organismo que promueve políticas para la prevención y represión del lavado a nivel internacional.

La Ley contempla principalmente los siguientes temas:

- Los delitos de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo.
- Crea la Unidad de Información Financiera (UIF), en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.
- Establece el deber de informar ciertos actos sospechosos.
- Enuncia quiénes están obligados a informar y,
- Establece un régimen penal administrativo.

*Banco Central de la República Argentina: Disposiciones*

El Banco Central es una de las instituciones que mayores avances logró en la lucha contra el lavado de dinero, creando disposiciones normativas para la regulación del delito y por ser el ente regulador de los bancos, los cuales son los principales intermediarios en la actividad del lavado. Entre algunas de las normas dictadas por el BCRA se encuentran:

- Conocimiento formal y real del cliente: no limitarse a conocer los datos del mismo sino a la actividad real y mercado en el que opera.
- Seguimiento y análisis de sus cuentas bancarias.
- Comunicación al BCRA de cualquier actividad sospechosa.

Para esto ha elaborado y adoptado requisitos para la apertura y mantenimiento de cuentas; políticas y procedimientos de programas anti-lavado incluyendo controles internos. A su vez, ha designado un funcionario responsable anti-lavado.

*Comisión Nacional de Valores (CNV): Disposiciones*

La CNV, al estar encargada del control de la oferta pública, ha emitido también normas junto con el BCRA fijando pautas para los bancos y compañías financieras; así como para los profesionales, para la regulación del delito.

**3. Unidad de Información Financiera (U.I.F.)**

La ley 25.246, crea la Unidad de Información Financiera, organismo destinado a prevenir el lavado de dinero, encargado de investigar operaciones tendientes al lavado de dinero o financiación del terrorismo.

La UIF tiene autarquía funcional en la jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

El objetivo de la UIF es analizar y transmitir información a fin de prevenir e impedir el delito de lavado de activos de origen delictivo.

Entre las facultades que le otorga la Ley a este organismo se encuentran la de aplicar las sanciones que previstas en la ley, emitir instrucciones para que cumplan los sujetos obligados, solicitar todo tipo de documentación que estime útil a cualquier persona.

La UIF recibirá información, manteniendo en secreto la identidad de los obligados a informar. El secreto sobre su identidad cesará cuando se formule la denuncia ante el ministerio público fiscal.

### Deber de informar

El deber de informar operaciones sospechosas es clave para la política de prevención de lavado de dinero.

El obligado deberá obtener un conocimiento del negocio y los antecedentes de su cliente.

El cliente deberá aportar los documentos necesarios para acreditar su identidad, estos pueden ser constancias de domicilio; referencias bancarias; información comercial de clientes y proveedores; en el caso que fueran sociedades los antecedentes de los directores, el profesional deberá decidir si son adecuados, si lo son deberá guardar copia.

También deberá verificar si la situación económica y financiera del cliente es razonable con la actividad que ejerce mediante las últimas declaraciones juradas de impuestos si fuera una persona física y balances de los últimos tres ejercicios en el caso de ser una persona jurídica.

Deberá prestar una mayor atención a los clientes que residen en el exterior del país.

Cuando se tengan que reportar operaciones sospechosas deberá tener los siguientes recaudos:

- Los usos y costumbres de la actividad
- La experiencia e idoneidad de los obligados a informar
- La implementación de la regla “conozca a su cliente”

## Sujetos

El artículo 20 de la mencionada ley enumera quiénes están obligados a informar, estableciendo dieciocho categorías de responsables, a saber:

- 1.) Entidades financieras y las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (antigua AFJP)
- 2.) Las casas y agencias de cambio
- 3.) Quienes exploten juegos de azar
- 4.) Los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de Inversión, agentes de mercado abierto electrónico
- 5.) Los agentes intermediarios de futuros y opciones
- 6.) Los Registros Públicos de Comercio, los organismos representativos de Fiscalización y Control de Personas Jurídicas, los Registros de la Propiedad Inmueble, los Registros Automotor y los Registros Prendarios
- 7.) Las personas dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas
- 8.) Las empresas aseguradoras
- 9.) Emisores de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra
- 10.) Transporte de caudales
- 11.) Servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de dinero
- 12.) Escribanos Públicos
- 13.) Sociedades que realicen capitalización y ahorro

- 14.) Despachantes de aduana, agentes de transporte aduanero y los importadores y exportadores.
- 15.) Ejercen funciones de control: BCRA, AFIP, SSN, CNV e IGJ
- 16.) Productores, asesores y liquidadores de seguros
- 17.) Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, excepto cuando actúen en defensa en juicio.
- 18.) Quienes reciben donaciones o aportes de terceros.

#### **4. Delitos**

##### Actos considerados lavado de dinero

Los siguientes actos son considerados delitos de lavado de dinero de acuerdo a lo establecido por la Ley 26.268, texto modificatorio de la Ley 25.246:

- a) Delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley N° 23.737)
- b) Delitos de contrabando de armas (Ley N° 22.415);
- c) Delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita calificada en los términos del artículo 210 bis del Código Penal o de una asociación ilícita terrorista en los términos del artículo 213 del Código Penal;
- d) Delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
- e) Delitos de fraude contra la Administración Pública (artículo 174, inciso 5º, del Código Penal);
- f) Delitos contra la Administración Pública previstos en los Capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal;

g) Delitos de prostitución de menores y pornografía infantil, previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal;

h) Delitos de financiación del terrorismo (artículo 213 quáter del Código Penal).

Todo acto fuera de esta enunciación, pueden ser considerados como acto sospechoso, pero no necesariamente se trata de actos de lavado de dinero.

### Actos sospechosos

La misma ley 25.246 es la que se encarga de tratar el tema de operaciones sospechosas, al referirse a las obligaciones de los sujetos de informar este tipo de operaciones. Al efecto, la define como: “aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.”

La resolución de la UIF 3/04 es la encargada de ampliar este concepto enumerando una serie de operaciones y situaciones que revisten el carácter de sospechosas. Entre ellas podemos destacar:

a) Potenciales clientes reacios a otorgar información verificatoria de su actividad, de sus directivos o de sus actividades bancarias.

b) Incoherencia entre actividad declarada y los movimientos de fondos del ente.

c) Activos entregados en garantía a entes situados en “paraísos fiscales”

d) Creación de empresas o fideicomisos “fantasma”, es decir sin aparente índole comercial

e) Transacciones con clientes, proveedores o afiliadas radicadas en “paraísos fiscales”

f) Pagos de sumas significativas de dinero por servicios no especificados.

g) Compra-Venta de bienes y servicios a precios inusuales

- h) Transacciones inusuales en relación a la operatoria principal del ente con sujetos del exterior.
- i) Movimientos de fondos en efectivo
- j) Cobranzas anticipadas de préstamos, por cancelaciones superiores al 20% del mismo
- k) Participación en sociedades consideradas “paraísos fiscales”
- l) Transferencias electrónicas de fondos a través de entidades no financieras
- m) Contratación de pólizas de seguros de vida con prima única, para los directores, con cargo a los resultados de la sociedad, con la posterior cancelación anticipada y rescate, con recupero contra los resultados de la sociedad.

#### Régimen Penal Administrativo

Entre otras cosas, la Ley también modificó al Código Penal Argentino tipificando a la figura del lavado de dinero como un delito contra la Administración Pública. Con lo cual se reconoce al delito previo, y al delito subyacente que es el lavado.

Con respecto a las sanciones, el sujeto obligado que omite informar sufrirá una pena de cómo mínimo si no corresponde algo más grave, de 1 a 10 veces el valor total de la operación o bien (o de \$ 10.000 a \$ 100.000 si no se puede establecer monto)

Cabe destacar que el artículo 18 establece que “el cumplimiento de buena fe, de la obligación de informar, no generará responsabilidad civil, comercial, laboral, administrativa, ni de ninguna especie”. Con lo cual se genera el dilema para el auditor, ante la necesidad de informar una operación sospechosa a la UIF, de uno de los pilares que rige la auditoria que es el secreto profesional, el cual es la base de la confianza en la relación auditor-cliente. El problema se genera cuando esa operación sospechoso tiene un carácter muy subjetivo del auditor.

Consecuencias del lavado de dinero

El lavado de dinero proveniente de ilícitos se presenta como un punto de intersección entre la economía legal y la delictual, y a largo plazo predominan los efectos negativos de ese desarrollo, que exponen al Estado y a la sociedad a grandes peligros. Entre ellos:

-la sustracción de fondos de la economía real y productiva, para la inversión en el aparato especulativo sin un fin económico, trae aparejado una reducción de las tasas de crecimiento internacional.

-los movimientos de capital introducidos por el intento de lavar dinero no son promovidos por fundamentos económicos, sino que están introducidos por las deficiencias de controles y regulaciones existentes entre los países. Estos movimientos se producen en direcciones opuestas a aquellos que serían esperables sobre las bases de fundamentos económicos.

-los bienes totales controlados por organizaciones criminales son de magnitud tal, que la transferencia de un país a otro puede tener consecuencias económicas importantes. En el ámbito nacional, grandes entradas y salidas de capital podrían influenciar significativamente sobre diferentes variables de la economía. Asimismo podrían afectar la confianza y transparencia que deben tener los mercados de capitales.

-las agrupaciones delictivas invierten, sobre la base de su alto flujo de caja, especialmente en sectores de prestación de servicios, expulsando así a las estructuras de producción tradicionales. Se pierden, entonces, las capacidades de producción de bienes, y aumenta la dependencia de las importaciones de los países, con efectos negativos para la balanza comercial y de pagos.

-la generación de un ambiente de corrupción generalizada en la sociedad puede afectar el buen funcionamiento de las instituciones.

## **5. Auditoria de lavado de dinero**

Una de las tareas a desarrollar dentro del proceso de auditoría, es el análisis de la prevención del lavado de dinero. El profesional en ciencias económicas se ve involucrado en la detección de actividades tendientes al lavado de dinero en su actividad como auditor cuando realiza determinados procedimientos con el objeto de cumplir con la normativa legal para identificar operaciones sospechosas que deben o deberían ser informadas y consideradas como posibles actos de lavado de dinero.

### Procedimientos de auditoria anti lavado

Los procedimientos de auditoria respecto del lavado se dividen en dos etapas, la de la evaluación del cliente y la de la realización de los procedimientos propiamente dicha.

### Etapas de evaluación del cliente

Esta etapa forma parte del conocimiento del cliente (primera etapa de la auditoria contable en general). A continuación describo cuáles son los principales procedimientos de esta etapa:

- Obtener copia de los estados contables de los últimos 3 años
- Obtener antecedentes bancarios de los directores de las empresas
- Obtener copia de las Actas de Asamblea en las cuales se nombran a los directores
- Verificar que en dichas actas o en otra documentación que se haya presentado a la autoridad de contralor, figure el número de documento y domicilio de los directores.

- Verificar que ni la entidad, ni ninguno de sus Directores figure en la lista de personas vinculadas con el terrorismo, publicada en la página web de la UIF.
- Solicitar a la IGJ las siguientes constancias: Contrato constitutivo y reformas del estatuto, Constancia sobre última sede social inscripta, Nómina del último directorio, Nómina de los accionistas, Informe sobre último estado contable presentado
- Considerar si de la lectura de los estados contables y aplicando el conocimiento del contexto e industria, surgen hechos que llamen la atención.
- Realizar comparaciones con información pública de empresas similares, o con información de las respectivas Cámaras, de existir.

#### Etapa de procedimientos de auditoría

Si la Sociedad es un “sujeto obligado a informar” de acuerdo con la Res. 3/04 de la UIF debe:

- elaborar y mantener una base de datos de sus operaciones con clientes habituales u ocasionales
- conservar la documentación de identificación de cliente por cinco años desde la finalización de la relación con el mismo
- conservar la documentación de transacciones y papeles de trabajo relacionados por cinco años desde la firma del informe profesional correspondiente
- emitir políticas formales sobre prevención de lavado de dinero que incluyan, como mínimo, el establecimiento de controles internos para dar cumplimiento a las leyes y regulaciones y brindar capacitación y entrenamiento en materia de prevención de lavado de dinero

El auditor y/o síndico de estas sociedades está obligado a verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos de control interno de la entidad en materia de prevención de lavado de dinero y emitir un informe anual al respecto; por lo tanto los controles que realiza la compañía para evitar el ilícito se transforma en el objetivo de auditoría a efectos del informe anual a emitir a la UIF respecto de estas sociedades.

Si la Sociedad no es “sujeto obligado a informar”, de igual modo debe evaluarse la existencia de políticas y procedimientos para la prevención de actividades de lavado de dinero.

A diferencia del caso anterior, el auditor y/o síndico de estas sociedades no está obligado a emitir un informe anual sobre el control interno en el marco de la prevención de lavado de dinero, pero igualmente dicha práctica se sugiere. Sin embargo, si el auditor identifica una operación “sospechosa” debe informarle a la UIF dentro de las 48 horas (Ver modelo de informe de operaciones sospechosas en punto 7.4.2)

Los principales procedimientos a realizar en esta etapa son:

- Obtener un entendimiento de cómo la entidad cumple con la normativa aplicable en el marco de la prevención del lavado de dinero, entrevistando a la Gerencia con relación a las políticas y procedimientos en vigencia
- Realizar un seguimiento de las instancias por no cumplimiento de la normativa sobre prevención de lavado de activos de origen ilícito de años anteriores
- Indagar a la Sociedad respecto de su estructura organizacional, su forma de comunicación de valores éticos, sobre el riesgo inherente de su actividad, del conocimiento del cliente, de la forma de capacitación y del monitoreo. Algunos de los principales aspectos a considerar de cada punto son los siguientes:

## 1 Estructura organizacional

La entidad ha asignado recursos suficientes, teniendo en cuenta los riesgos propios de su operatoria, para el programa anti-lavado

- La entidad ha definido una tabla de autorizaciones que requiere la aprobación por parte de la Gerencia de operaciones significativas
- Las responsabilidades sobre prevención de lavado de dinero son incluidas en las descripciones de los puestos laborales

## 2 Comunicación de valores éticos

- La existencia de un código de ética que contenga pautas específicas sobre la prevención de lavado de dinero
- La existencia de políticas por escrito
- Las políticas son comunicadas a la totalidad de las locaciones del cliente
- La entidad ha comunicado apropiadamente quiénes son los referentes en caso de dudas respecto de la implementación de las políticas preventivas
- La entidad comunica oportunamente a las personas involucradas de los cambios en la regulación vigente

## 3 Riesgo inherente de lavado de dinero

La entidad ha evaluado el riesgo de lavado de dinero inherente a la actividad que desarrolla, teniendo en cuenta:

- La existencia de partes relacionadas en paraísos fiscales o países no cooperativos con GAFI Operaciones significativas con paraísos fiscales o países no cooperativos con GAFI.
- Clientes con alto riesgo de lavado de dinero, debido a su actividad o ubicación geográfica
- Productos susceptibles de posibilitar operaciones ilícitas (obras de arte, artículos suntuarios)

- Nivel de complejidad de la operatoria de la entidad, canales de distribución, o variedad de productos ofrecidos

#### 4 Conocimiento del cliente

- La entidad ha implementado procedimientos adecuados para “conocer a su cliente”, que deben ser cumplimentados antes de iniciar relaciones comerciales con el mismo
- Existen controles adecuados que imposibilitan o detectan operaciones con clientes que no han cumplimentado con los requerimientos de información previa, incluyendo el personal de la entidad involucrado
- Existe información de los clientes que posibilita conocer su historia y definir su perfil
- La entidad define el perfil de su cliente, en base a su historia y expectativas de operación, permitiendo detectar eventuales operaciones inusuales
- La información sobre el cliente incluye antecedentes de los propietarios, el Directorio y la Gerencia
- La información sobre el cliente debe actualizarse periódicamente mientras dura la relación con el mismo, incluyendo cambios en los propietarios, el Directorio y Gerencia
- La información brindada por los clientes debe corroborarse con bases de datos externas
- La entidad ha de mantenerse en contacto permanente con los cliente

#### 5 Capacitación

- Se deben realizar cursos de capacitación y entrenamiento del personal involucrado en las actividades de prevención de lavado de dinero
- El plan de capacitación tiene que incluir a los encargados del desarrollo de nuevos productos o servicios.

- El plan debe hacer énfasis en la responsabilidad sobre la detección de operaciones de lavado de dinero
- La capacitación y entrenamiento brindan las herramientas y conceptos necesarios para poder analizar los reportes de excepción y detectar operaciones sospechosas
- La asistencia a los cursos de capacitación y entrenamiento debe ser obligatoria y monitoreada

## 6 Monitoreo

- Auditoria interna incluye en su plan de trabajo, la verificación del cumplimiento de las normas sobre prevención de lavado de dinero
- La entidad elabora y mantiene una base de datos de sus operaciones con clientes habituales u ocasionales, que permite distinguir la localización y forma en que se llevaron a cabo
- Se han implementado procedimientos para comparar las operaciones realizadas por el cliente con el perfil definido del mismo, incluyendo comparaciones con la industria del cliente, que permitan detectar operaciones inusuales o significativas
- El sistema de información permite conocer el propósito de transacciones inusuales o significativas
- Se han implementado procedimientos que permiten detectar pequeñas operaciones de un cliente que son significativas en su conjunto
- En caso de sospecha de lavado de dinero, los procedimientos incluyen la participación de los asesores legales en la investigación previa
- La entidad debe monitorear el estilo de vida versus los ingresos de los empleados de la entidad.

## 6. Modelos de informes

### Modelo de Informe especial sobre control interno. Sociedades incluidas en el art. 20 de la Ley 25.246

#### INFORME ESPECIAL SOBRE CONTROL INTERNO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Señores Directores de

.....

De acuerdo con lo requerido por la Res. 3/04 de la Unidad de Información Financiera (U.I.F.), hemos realizado verificaciones sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica la Sociedad para cumplir con la Res. [Indicar número de Resolución aplicable] de la U.I.F. Para ello, se han considerado las pautas indicadas en la [Res. CD 40/05 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires][Res.311/05 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas].

Cabe destacar que dicho trabajo fue realizado en el marco de la revisión de auditoría de los estados contables de la Sociedad, y no tuvo como objetivo la evaluación de la efectividad de los controles internos implementados por la misma en materia de prevención de actividades de lavado de activos de origen ilícito. Por ello, el presente informe incluye solamente las observaciones surgidas de nuestra revisión, pero puede no incluir todos los comentarios que un estudio específico de los sistemas y procesos de control interno sobre la prevención de lavado de dinero podría revelar.

Las observaciones surgidas de la tarea descrita en los párrafos anteriores, fueron comentadas con las distintas gerencias involucradas, incluyéndose sus comentarios al pie de cada observación.

Nos permitimos recordarles que, tal como se manifestara en el contrato de fecha [fecha del contrato] la Ley 25.246 de Prevención de Lavado de Activos de Origen delictivo y la Resolución 3/2004 emitida por la U.I.F. nos imponen el cumplimiento de obligaciones de información a la U.I.F. y su secreto, en el eventual caso de que hayan surgido operaciones inusuales o sospechosas durante la realización de la auditoría de estados contables.

El presente informe se emite para uso exclusivo de la Sociedad y para su eventual presentación ante la U.I.F. y no debe ser utilizado, distribuido o mencionado a terceros con ningún otro propósito.

Buenos Aires, [fecha de informe]

Modelo de informe especial sobre el reporte de operaciones inusuales o sospechosas a la unidad de información financiera

**INFORME ESPECIAL SOBRE REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS**

Señores,

Unidad de Información Financiera (U.I.F.)

.....

De acuerdo con lo requerido por la Resolución 3/2004 de la UIF, emitimos el presente informe especial sobre las operaciones inusuales o sospechosas que hemos identificado en nuestra auditoría de los estados contables de [nombre del cliente] al [fecha de cierre], y que detallamos en los formularios “Reporte de operación sospechosa” adjuntos.

Como auditores externos de la Sociedad, hemos efectuado una auditoría de los estados contables de la Sociedad por el ejercicio económico terminado el [fecha de cierre], respecto de los cuales hemos emitido nuestro informe de auditoría [tipo de opinión], con fecha [fecha del informe].

Asimismo, en relación con la Resolución 3/2004 de la UIF, [excepto por lo mencionado en el párrafo xx], nuestra labor profesional fue realizada de acuerdo con la [Res. CD 40/05 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires][Resolución 311/05 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas] y consistió básicamente en la aplicación de los procedimientos de auditoría que consideramos necesarios de acuerdo con las circunstancias, establecidos en dicha norma profesional.

Nuestro trabajo de auditoría sobre los estados contables mencionados, fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría vigentes en la República Argentina. Una auditoría tiene por objetivo obtener un grado razonable, pero no absoluto, de seguridad de que los estados contables están libres de manifestaciones significativas no veraces, como resultado de errores o fraude.

Como es de vuestro conocimiento, existen limitaciones inherentes en el proceso de auditoría, incluyendo, por ejemplo, la realización de pruebas en forma selectiva y la posibilidad de confabulación o falsificación, que pueden impedirnos detectar errores significativos, fraude y actos ilícitos. Por consiguiente, una manifestación significativa no veraz puede no ser detectada. Además, una auditoría no está diseñada para detectar errores o fraude que no son significativos con relación a los estados contables como parte de nuestra auditoría hemos considerado el control interno de la Sociedad, con el único propósito de planear nuestra auditoría y determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría. Adicionalmente, en relación con la prevención del lavado de activos de origen delictivo, hemos aplicado procedimientos de auditoría específicos, que consideramos necesarios de acuerdo a las circunstancias, mediante la realización de pruebas en forma selectiva, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3/2004 de la UIF y la norma profesional mencionada. Esta consideración no es suficiente para permitirnos proporcionar seguridad absoluta sobre la efectividad del control interno o para identificar todas las operaciones inusuales o sospechosas que deban ser informadas a la UIF.

Los procedimientos efectuados han sido aplicados sobre los registros contables y extracontables, papeles de trabajo y de detalle, y documentación que nos fuera provista por la Sociedad. Nuestra tarea se basó en la revisión de registros y documentación, asumiendo que los mismos son legítimos y libres de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual hemos tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

Sobre la base de la labor realizada, cuyo alcance se describe en el segundo párrafo, informamos a ustedes las operaciones inusuales o sospechosas que hemos identificado y que se detallan en los formularios ROS6 adjuntos.

El presente informe se emite para uso exclusivo de la UIF y no debe ser utilizado, distribuido o mencionado a terceros con ningún otro propósito.

Buenos Aires, [fecha de informe]

## **7. Conclusión**

A lo largo del presente trabajo he podido determinar las graves consecuencias sociales que genera la actividad del lavado de activos debido a su origen delictivo; así como las consecuencias económicas que impactan en la sociedad el lavado en

sí mismo, por tal motivo existen organismos encargados de emitir normas internacionales en la lucha mundial contra estos ilícitos.

En la esfera local, se dictó la Ley 25.246 la cual tipificó el delito de encubrimiento y creó la UIF como organismo de prevención y detección del delito, a través de la cual el profesional en Ciencias Económicas adquirió un rol activo en la lucha contra el delito obligándolo a cumplir las normas vistas.

Considero meritorio que la UIF otorgue dicho rol preponderante al profesional en Ciencias Económicas, ya que es él quien tiene el conocimiento técnico respecto de las actividades de las personas que generan movimientos económicos reflejados en la contabilidad. Si bien las operaciones de lavado no son reflejadas en la contabilidad de forma tal, es posible que el profesional si lleva a cabo correctamente todos los procedimientos detallados para tal fin, pueda detectar diferentes modalidades de fraude contable que ayudaron a encubrir el ilícito. El auditor debe enfocar su análisis a estas operaciones contables, así como a la evaluación del cliente en sus políticas internas respecto al lavado.

Considero preponderante que el auditor obtenga un conocimiento previo de la actividad y el mercado donde se desarrolle económicamente la Compañía en cuestión, para analizar cuán propenso es el ambiente donde se desarrolla el ente al ocultamiento de activos de origen delictivo.

Asimismo, hay ambientes que inherentemente son más propensos que otros a cometer estos ilícitos (mercados, lugares geográficos, actividades, entre otras). Los países denominados “paraísos fiscales” o no cooperativos con el GAFI (por la flexibilidad en las normas legales de dichos países que generan determinados beneficios económicos a los gobiernos de estos países, tales como un aumento de la inversión permitiéndole un mayor desarrollo) es una de las principales causas por las que se hace que sea tan difícil la lucha contra el lavado, ya que permite la existencia de “empresas fantasmas” donde se legalizan todos estos activos de origen ilegal. Existen organismos internaciones que luchan contra este delito, y que refuerzan su acción frente a estos países, detallando las graves consecuencias que generan en las sociedades estas actividades, ya que si se sigue permitiendo la existencia de empresas de las cuales no se sabe quiénes son

los propietarios o cuál es la actividad, pierden efectividad los controles y procedimientos que se realicen a posteriori dado que el delito ya se cometió.

La estrategia más acorde para combatir estas prácticas es desde la prevención, pero para tal fin debe existir una regulación internacional fuerte y unificada, colaboración entre los países, comprensión de las graves consecuencias tanto por el sector público y privado y además la conciencia de cada persona en particular.